

212

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., 06 SEP 2023

Proceso N° 2021-00161.

1. Obre en autos la respuesta proveniente de la Secretaría de Movilidad visible a folio 110 a 113, mediante la cual informan que no se acata el embargo sobre el vehículo de placas RZW788 en razón a la existencia de embargo anterior comunicado por el Juzgado 20 Civil del Circuito de Bogotá.

2. Obre en autos las respuestas provenientes del Banco Falabella (fl. 114 a 120), Banco GNB Sudameris (fl. 136 a 139), Banco Itau Corpbanca Colombia S.A. (fl. 143 a 146), Bancamia S.A. (fl. 148 a 153), Banco Santander de Negocios Colombia S.A. (fl. 154 a 156), Banco Popular S.A. (fl. 157 y 158), por medio de las cuales indican que los ejecutados no presentan vínculos con dichas entidades.

3. Obre en autos la respuesta proveniente de la Dirección de Tránsito y Transporte de Barbosa Santander visible a folio 149 mediante la cual informó que el vehículo con placas TGA421 se encuentra cargado en el organismo de tránsito de Barbosa – Antioquia.

4. Téngase en cuenta para todos los fines legales, el embargo de remanentes decretado y comunicado por el Juzgado 55 Civil Municipal dentro del proceso ejecutivo No. 11001400305520210045900. Téngase en cuenta que, la medida fue limitada a la suma de \$150.000.000.oo. (fl. 162 a 166).

Comuníquese lo aquí decidido al juzgado remitente informándole que la demandada Ingecol S.A. fue desvinculada del presente asunto en razón a proceso de reorganización adelantado ante la Superintendencia de Sociedades, entidad a quien se le puso a disposición las cautelas ligadas con la referida sociedad.

5. Obre en autos las documentales y manifestaciones provenientes de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos visibles a folios 177 a 188, mediante las cuales acreditan el registro exitoso del embargo sobre el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-329910.

6. Oficiese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Centro para que se sirva registrar aclaración a la



AB

anotación No. 18 del certificado de tradición y libertad No. 50C-329910, en el sentido de indicar que el embargo allí registrado recae sobre el porcentaje de los derechos de dominio de titularidad de Prisma Ltda.

Lo anterior teniendo en cuenta que según anotación 15, la demandada es propietaria en común y proindiviso con Miguel Antonio Ochoa Cortes.

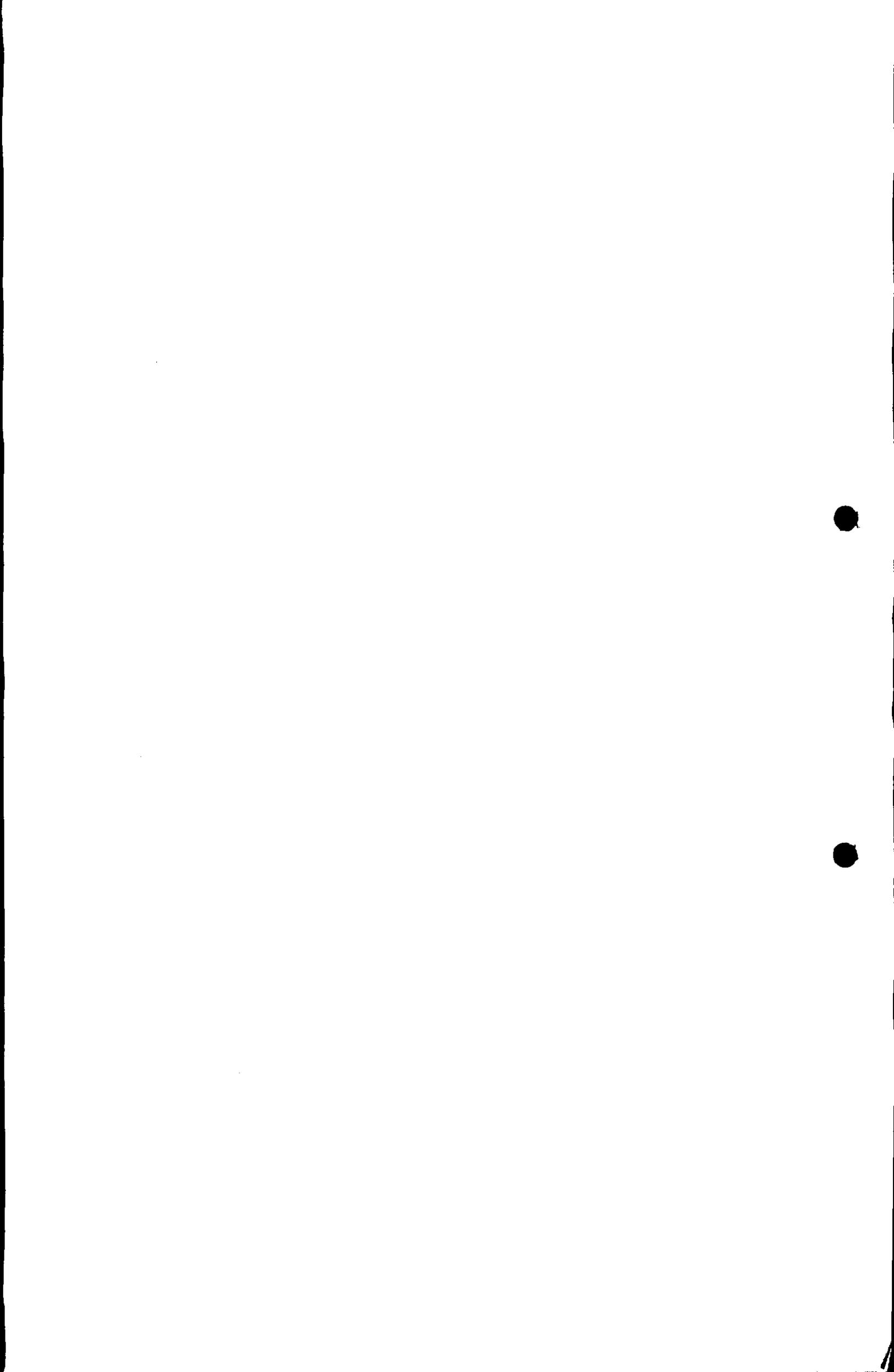
7. Oficiese al Juzgado 46 Civil del Circuito de Bogotá para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la comunicación de la presente determinación se sirva indicar el estado del proceso ejecutivo No. 2020-00090 que motivó la inscripción de embargo sobre el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-329910, e informe si el inmueble ha sido secuestrado por órdenes de ese despacho.

8. Obre en autos la respuesta proveniente por el Juzgado 2 Civil Municipal de Bogotá D.C., por medio del cual se informó la imposibilidad de tener en cuenta el embargo de remanentes decretado, por cuanto, el proceso fue terminado en el año 2021. (fl. 191 a 196).

9. En atención a la solicitud proveniente de la demandante (fl. 200 a 204), se decreta el embargo de remanentes que llegaren a quedar a favor de la demandada Proyectos de Ingeniería y Servicios para el Medio Ambiente S.A.S. – Prisma LTDA. dentro del proceso ejecutivo No. 11001310302020200027400 que cursa en el Juzgado 20 Civil del Circuito de Bogotá. Límitese la medida a la suma de \$350.000.000.oo. Oficiese.

10. Se decreta el embargo y posterior secuestro del vehículo de placas TGA421 denunciado como de propiedad de Proyectos de Ingeniería y Servicios para el Medio Ambiente S.A.S. – Prisma Ltda. Oficiese a la Secretaria de Tránsito y Transporte de Barbosa – Antioquia para que inscriba la medida.

11. Téngase en cuenta para todos los fines legales, el embargo de remanentes decretado y comunicado por el Juzgado 20 Civil del Circuito dentro del proceso ejecutivo No. 11001310302020200027400 sobre los bienes que llegaren a quedar en favor de Proyectos de Ingeniería y Servicios para el Medio Ambiente S.A.S. – Prisma Ltda. Medida que se tendrá en cuenta en el respectivo orden de llegada. Téngase en cuenta que, la medida fue limitada a la suma de \$700.000.000.oo. (fl. 213 a 214.).



214

Comuníquese lo aquí decidido al juzgado remitente informándole que la demandada Ingecol S.A. fue desvinculada en razón a proceso de reorganización adelantado ante la Superintendencia de Sociedades, entidad a quien se le puso a disposición las cautelas ligadas con la referida sociedad.

12. Téngase en cuenta para todos los fines legales, el embargo de remanentes decretado y comunicado por el Juzgado 38 Civil Municipal de Bogotá dentro del proceso ejecutivo No. 11001400303820200064600, sobre lo bienes que llegaren a quedar en favor de Proyectos de Ingeniería y Servicios para el Medio Ambiente S.A.S. – Prisma Ltda. Medida que se tendrá en cuenta en el respectivo orden de llegada. Téngase en cuenta que, la medida fue limitada a la suma de \$178.000.000.oo. (fl. 222 a 224).

Comuníquese lo aquí decidido al juzgado remitente informándole que la demandada Ingecol S.A. fue desvinculada en razón a proceso de reorganización adelantado ante la Superintendencia de Sociedades, entidad a quien se le puso a disposición las cautelas ligadas con la referida sociedad.

NOTIFÍQUESE,

NESTOR LEÓN CAMELO

Juez

(4)

FG



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintiocho Civil
del Circuito de Bogotá D.C.

El presente se notificó por Estado
No. 292 Fecha 07 SEP 2023

El Secretario(s)

